RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7893/2019/I Y SU ACUMULADO IVAI-REV/7894/2019/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas del sujeto obligado a la solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folios **02942919** y **02964619**, debido a que no se cumplió con el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo.....10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....11

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó dos solicitudes de información ante el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ambas requirió la siguiente información:

> 1.- Se solicita el curriculum vitae con soporte documental del contralor del IPAX, así como los requisitos de ley para fungir en el cargo.
> 2.- Cuantas quejas y/o denuncias ha iniciado a trabajadores del IPAX.
> 3.- Cuantas observaciones ha realizado el contralor del IPAX respecto al ejercicio del gasto.
> 4.- Cual es el horario del contralor.
> Todo lo anterior respecto a los años 2018 y 2019.
> [sic]

2. Respuestas del sujeto obligado. El dos y cinco de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuestas a las solicitudes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas, el diez de julio de dos mil dieicnueve, la parte ahora recurrente interpuso los recursos de revisión por medio de la misma plataforma.

4. Turnos de los recursos de revisión. El mismo diez de julio, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Acumulación y admisión del recurso de revisión. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, por economía procesal y a efecto de evitar resoluciones contradictorias, se acumuló el recurso de revisión IVAI-REV/78942019/I al diverso IVAI-REV/7893/2019/I, en el mismo proveído se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veintinueve de agosto siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve y diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó, entre documentales, el oficio O.I.C.IPAX/DTyA/1837/2019 del Titular del Órgano Interno de Control del sujeto obligado.

8. Vista a la parte recurrente. El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se tuviero por recibidas las promociones del sujeto obligado y se ordenó digitalizarlas a fin de hacerlas del conocimiento del recurrente para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía.

9. Cierre de instrucción. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó el cierre de instrucción del presente asunto, certificándose que el recurrente no atendió el requerimiento formulado.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó la siguiente información, de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve:

1. Currículum vitae del Titular del Órgano Interno de Control, su soporte documental y los requisitos para acceder al cargo;
2. Quejas o denuncias iniciadas por el Titular del Órgano Interno de Control en contra de trabajadores del sujeto obligado;
3. Observaciones realizadas por el Titular del Órgano Interno de Control respecto del ejercicio del gasto del sujeto obligado, y;
4. Horario de trabajo del Titular del Órgano Interno de Control.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó como respuestas a las solicitudes los oficios O.I.C.IPAX/DTyA/1289/2019 y O.I.C.IPAX/DTyA/1294/2019 del Titular del Órgano Interno de Control, documentos que coinciden en contenido, por lo que enseguida se inserta el primero de ellos:

Órgano Interno de Control en el IPAX
Oficio No. O.I.C.IPAX/DTyA/1289/2019
Hoja 1/1
Asunto: Se remite respuesta a Solicitud de Información
Xalapa, Ver., a 02 de Junio de 2019

Manuel Juárez López
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Por medio del presente me dirijo a Usted de la manera más atenta, derivado de su **Oficio Núm. UT/155/2019** de fecha 27 de junio de 2019, relativo a **la solicitud de información, enviada por el usuario** **con folio 02942919**, de fecha 27/06/2019, hago de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, en su artículo 38, otorga las "Atribuciones de la Contraloría Interna":

> *"**La Contraloría Interna ejercerá las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado** y demás disposiciones legales, así como **las funciones que le ordene el Contralor General**, en su calidad de Comisario de la Junta de Gobierno".*

Por lo anterior como lo marca el Reglamento Interior de la Contraloría General en su artículo 29 señala:

El titular de la Unidad de Transparencia tendrá las facultades siguientes:

> **IV. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido** en la ley de la materia, **las solicitudes de acceso a la información pública;**

Siendo por este motivo que la información que se requiere debe ser solicitada por medio de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado, para que esta por medio de las áreas pertinentes realice las gestiones y/o autorización para su expedición.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

L.A.E. Alejandro Ramírez Ladrón de Guevara
Titular del Órgano Interno de Control
Archivo/Minutario

IPAX UNIDAD DE TRANSPARENCIA
16:22 Hrs.
RECIBIDO

Visto lo anterior, el solicitante interpuso los recursos de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando, en ambos, los agravios siguientes:

> La negativa de proporcionar la información con dolo y sin fundamento.
> [sic]

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el oficio O.I.C.IPAX/DTyA/1837/2019 del Titular del Órgano Interno de Control, mismo que se observa a continuación:

Órgano Interno de Control en el IPAX
Oficio No. O.I.C.IPAX/DTyA/1837/2019
Hoja 1 de 3
Asunto: Respuesta a Oficio No. UT/212/2019
Xalapa, Ver., a 06 de septiembre de 2019

Manuel Juárez López
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

En respuesta a su Oficio No. **UT/212/2019** de fecha 03 de septiembre del presente, mediante el cual nos informa de la notificación vía INFOMEX, emitida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, en la que hizo de conocimiento de varios recursos de revisión interpuesto por [redacted] derivado de las respuestas emitidas por este Órgano Interno de Control, por lo cual me permito hacer de su conocimiento, que en ningún momento se negó la información con dolo y que la respuesta si fue fundada y motivada de acuerdo a la normatividad aplicable, puesto que:

Cada sujeto obligado es el responsable de proporcionar la información generada en esta circunstancia la información es resguardada y se encuentra en su poder de la Contraloría General, tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los artículos que a continuación se citan:

> "**Artículo 3**. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
> **XVIII.** Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados con excepción de la que tenga de carácter confidencial o reservada.
> **Artículo 4**. El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información...
>
> Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley".

Motivo por lo que el curriculum vitae al ser de carácter público se encuentra publicado en la página https://sistemas.coever.gob.mx/transparencia/new-page-3-1.html en su

IPAX UNIDAD DE TRANSPARENCIA 06 SEP 2019

apartado **XVII** de la "*Información curricular*" "*Desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo*".

Así mismo es importante señalar lo establecido en el **Reglamento Interior del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, "De las Atribuciones de la Contraloría Interna": Artículo 38. La Contraloría Interna ejercerá las atribuciones que le confiere el**

Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado y demás disposiciones legales, así como las funciones que le ordene el Contralor General, en su calidad de Comisario de la Junta de Gobierno.

Es por eso que en el artículo 4 del **Reglamento Interior de la Contraloría General**, se establece que:

"**Al frente de la Contraloría habrá un titular**, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará con su área de apoyo y las siguientes áreas administrativas:

Dirección General de Fiscalización Interna, que contará con las áreas siguientes:

a) Subdirección de Seguimiento a la Gestión Pública;
b) Subdirección de Fiscalización a Dependencias y Entidades;
c) Coordinación de Fiscalización y Seguimiento a la Obra Pública;
d) Coordinación de Órganos Internos de Control.
e) **Órganos Internos de Control**; y
f) Comisarios Públicos"

Los Órganos Internos de control, son áreas de representación de la Contraloría General en las Dependencias y Entidades, los cuales dependen funcionalmente de la Contraloría General, siendo coordinados por la Dirección General de Fiscalización Interna de la Contraloría General del Estado, es decir, **forman parte del sujeto obligado Contraloría General**, y se encuentran sujetos a la normatividad y Estructura Orgánica de esta misma.

Además, de acuerdo a lo establecido en el del **Reglamento Interior de la Contraloría General**, la publicación de la información solicitada, es atribución de la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General, el cual se cita a continuación:

Artículo 24. Son facultades del titular de la Dirección General de Fiscalización a Fondos Federales, las siguientes:

XVIII. Turnar a las Autoridades Investigadoras las quejas, denuncias, e investigaciones derivadas de auditorías y revisiones, donde se adviertan probables responsabilidades administrativas a cargo de servidores, ex servidores públicos, o particulares que manejen o apliquen recursos públicos federales, así como integrar los expedientes que las soporten para que lleven a cabo el procedimiento de responsabilidad previsto por la normatividad aplicable; informando, cuando corresponda, de lo actuado a los denunciantes;

Artículo 26. Son facultades del titular de la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública las siguientes:

VI. Tramitar las quejas, denuncias, así como los asuntos derivados de la Fiscalización Interna relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores y ex servidores públicos de las Dependencias y Entidades, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos en términos del ordenamiento legal aplicable;

Por todo lo antes expuesto, le reitero que la solicitud de la información requerida no es aplicable al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, sino a la Contraloría General del Estado y esta información podrá ser solicitada por medio de su Unidad de Transparencia, quien le turnara a las áreas correspondientes las solicitudes pertinentes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

L.A.E. Alejandro Ramírez Ladrón de Guevara
Titular del Órgano Interno de Control

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información púbica y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9 fracción V y 15 fracción XXIV de la Ley 875 de la materia, el último artículo en cita señala:

> Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
>
> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
>
> ...
>
> XXIV. El informe del resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
>
> ...

Ahora bien, el entonces Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado - texto vigente al momento de interpuestas las solicitudes y durante la sustanciación del recurso de revisión- indicaba en sus numerales 4, apartado I, inciso e) y penúltimo párrafo, 21 fracciones X, apartado b, XVIII , XIX y 24 fracción XVIII, lo siguiente:

> Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado
>
> Artículo 4. Al frente de la Contraloría habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará con su área de apoyo y las siguientes áreas administrativas:
>
> I. Dirección General de Fiscalización Interna, que contará con las áreas siguientes:
>
> ...
>
> e) Órganos Internos de Control; y
>
> ...
>
> La Contraloría, como parte de su estructura, contará con los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades y Comisarios Públicos, quienes tendrán las facultades y atribuciones que establece el presente Reglamento.
>
> ...

Artículo 21. Son facultades del titular de la Dirección General de Fiscalización Interna, las siguientes:

...

X. Realizar directamente, o por conducto de despachos de auditores externos, así como a través de los Órganos Internos de Control, el Programa de Fiscalización Interna para revisar al gasto público y al control interno de las Dependencias y Entidades, encaminados a:

...

b. Inspeccionar el ejercicio del gasto público y verificar su congruencia con los procesos de planeación, presupuestación y programación aprobados;

...

XVIII. Requerir, directamente o a través de los Órganos Internos de Control, a las Dependencias y Entidades u otros órdenes de gobierno, así como a particulares, la información y documentación que sea necesaria para el desarrollo y ejecución de las actividades de Fiscalización Interna;

XIX. Recibir y revisar, directamente o a través de los Órganos Internos de Control, la documentación comprobatoria y las aclaraciones que presenten las Dependencias y Entidades auditadas, con el fin de analizar la solventación a las observaciones y atención de las recomendaciones señaladas en los informes de la Fiscalización Interna practicada y presentada dentro de los plazos legales que correspondan;

Artículo 24. Son facultades del titular de la Dirección General de Fiscalización a Fondos Federales, las siguientes:

...

XVIII. Turnar a las Autoridades Investigadoras las quejas, denuncias, e investigaciones derivadas de auditorías y revisiones, donde se adviertan probables responsabilidades administrativas a cargo de servidores, ex servidores públicos, o particulares que manejen o apliquen recursos públicos federales, así como integrar los expedientes que las soporten para que lleven a cabo el procedimiento de responsabilidad previsto por la normatividad aplicable; informando, cuando corresponda, de lo actuado a los denunciantes;

...

Por su parte, los artículos 4, fracción VI y 30 fracciones I, III y XVIII del Reglamento Interior del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalan:

<u>Reglamento Interior del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</u>

Artículo 4. Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las áreas siguientes:

...

VI. Gerencia de Administración;

...

Artículo 30. Son atribuciones del Gerente de Administración, las siguientes:

I. Supervisar, analizar, evaluar y presentar de acuerdo a la normatividad respectiva los registros contables y presupuestales del ejercicio, así como los estados financieros, con la finalidad de que sean autorizados por el comisionado;

...

III. Supervisar la correcta aplicación del gasto del Instituto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Financiero, así como a la normatividad que establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General del Estado;

...

XVIII. Aplicar las normas, políticas, directrices, procedimientos y criterios técnicos de administración que permitan la adecuada planeación, programación y control de los recursos financieros, humanos, materiales e informáticos del Instituto, con la finalidad de dar cumpliendo con la normatividad correspondiente en la materia;

...

Como se observa, los Órganos Internos de Control se encargan de ejecutar el Programa de Fiscalización Interna en las diversas Dependencias de la administración pública, no obstante, dichos Órganos se encuentran adscritos y subordinados a la Contraloría General del Estado.

Por su parte, el Gerente de Administración del sujeto obligado tiene a su cargo implementar y supervisar las políticas relacionadas con la administración financiera del Instituto, además de elaborar los registros contrables y los estados financieros observando lo dispuesto en la normatividad establecida por la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General del Estado, en ese sentido, dicho servidor tiene la obligación de recibir y solventar las observaciones realizadas y que son derivadas de las auditorías al gasto público.

Ahora bien, tanto en el procedimiento de acceso como en la substanciación del recurso de revisión, únicamente fue requerido el pronunciamiento del Titular del Órgano Interno de Control del sujeto obligado, quien refirió que el Ente competente para atender la solicitud es la Contraloría General del Estado, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, por lo que realizó una orientación ante aquel Organismo.

Respuesta que se encuentra ajustada a derecho respecto de lo peticionado en los numerales 1 y 4 de la solicitud de información, toda vez que, como ya se expuso, el Órgano Interno de Control depende directamente de la Contraloría General del Estado y no del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, en consecuencia, lo relacionado al currículum del su Titular, su horario de trabajo y los requisitos para ocupar el cargo es información que genera y/o resguarda la Contraloría General y no el IPAX.

No obstante, tocante a lo requerido en los numerales 2 y 3 de la petición, es decir, las quejas/denuncias interpuestas por el Titular del Órgano Interno de Control en contra de los servidores públicos del Instituo, así como las observaciones derivadas de auditorías al ejercicio del gasto, el sujeto obligado sí resulta competente para emitir pronunciamiento toda vez que la Gerencia de Administración se encarga de sustanciar dichos procedimientos.

Sin embargo, en el expediente no obra constancia de que el Titular de la Unidad de Transparencia haya requerido el pronunciamiento de dicha Gerencia, por lo que incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> ...
>
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> ..
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> ...
>
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
>
> ...

Inobservando además lo sostenido en el criterio número 8/2015[1] de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **Criterio 08/2015**
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
>
> ...

Más aún, parte de lo peticionado constituye obligaciones de transparencia que el Instituto debe dar a conocer en su portal y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna, sin que el Titular de la Unidad de Transparencia haya actuado en términos de lo establecido en el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala:

> Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
>
> ...
>
> En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
>
> ...

Por lo expuesto resulta procedente que el sujeto obligado notifique una nueva respuesta a través del área competente y entregue, en formato electrónico, la información requerida en las solicitudes de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,a fin de que proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Gerencia de Administración a efecto de que su Titular se pronuncie sobre el número de quejas y/o denuncias interpuestas en contra de servidores del Instituto, y que hayan sido notificadas al sujeto obligado por el Órgano Interno de Control.
- Indique el número de las observaciones realizadas por el Órgano Interno de Control ,derivadas de las auditorías y revisiones al ejercicio del gasto público en los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve (hasta la fecha de interpuesta la solicitud).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, a fin de que proceda en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos